

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 111 - 2003-CD/OSIPTEL

Lima, 11 de diciembre de 2003.

MATERIA	Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión
---------	--

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 02 de junio de 2003 y publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2003;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley 27332 del 29 de julio de 2000 y modificada por Ley 27631 del 16 de enero de 2002, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM del 02 de febrero de 2001, el Consejo Directivo de OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que asimismo, el Artículo 75° del citado Reglamento, dispone que son funciones del Consejo Directivo de OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter particular, en materia de su competencia;

Que el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 06 de mayo de 1993, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que el Lineamiento 16 de los Lineamientos de Política para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Areas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC del 15 de agosto de 2003, señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el estado establecerá una

política específica de tarifas e interconexión que incluya tales consideraciones en su análisis;

Que el Lineamiento 17 del mismo dispositivo legal citado en el considerando precedente, establece que el Estado promoverá el desarrollo de pequeñas redes y empresas de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social, con la finalidad de incrementar el nivel de acceso a los servicios en dichas zonas, para lo cual se desarrollarán los esquemas de incentivos necesarios para conseguir tal fin;

Que dentro del marco de las comunicaciones a (o desde) áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, la Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL del 05 de octubre de 1998, que aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal, establece que las partes negociarán los cargos de interconexión de acuerdo con el marco normativo en materia de interconexión;

Que la resolución mencionada en el considerando anterior, establece que al negociar los contratos de interconexión, los operadores tomarán en consideración: (i) que las tarifas que establezcan para las llamadas desde y hacia los usuarios de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, no podrán exceder de la Tarifa Máxima Fija establecida por OSIPTEL, y (ii) los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL del 21 de setiembre de 1999, que aprueba el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, se establece que las empresas concesionarias en áreas rurales serán las que establezcan las tarifas para las comunicaciones desde (o hacia) los usuarios de los teléfonos públicos rurales hacia (o desde) los abonados del servicio telefónico fijo, las cuales no serán superiores a las tarifas máxima fija establecidas por OSIPTEL en la misma resolución;

Que de esta forma, en las resoluciones antes citadas: (i) se ha afirmado la existencia de mayores costos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, lo que implica el otorgar a dichas redes un tratamiento diferencial con respecto a las otras, y (ii) se han establecido las tarifas máximas para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre los usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social y los usuarios del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados;

Que, sin embargo, dentro del marco de la interconexión no se ha emitido ninguna resolución que establezca los criterios y el mecanismo mediante el cual las empresas de servicios públicos puedan retribuirse por el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social;

Que considerando que la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social no es, desde el punto de vista privado, económicamente rentable, el Estado, a través del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), ha creado los mecanismos para permitir dicha provisión a través de la transferencia de subsidios a la inversión y el mantenimiento de las redes a instalarse en dichas zonas;

Que la continuidad es un factor muy importante en un servicio básico como la telefonía, por lo que facilitar el acceso al mercado no es lo único que el Estado debe

promover, debiendo existir otras variables que incentiven la continuidad, desarrollo y expansión del mismo;

Que la tarifa cobrada por las comunicaciones originadas por (o destinadas a) usuarios del servicio ubicado en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social debe generar incentivos que permitan, desde el punto de vista de los usuarios, el realizar comunicaciones, y, desde el punto de vista de la empresa, el obtener beneficios que puedan ser destinados en la expansión de su red;

Que en ese contexto, es recomendable que la tarifa sea establecida por la empresa operadora rural, ya que ésta, en un escenario en el cual la sensibilidad por la tarifa es muy alta, por la situación social y cultural de los habitantes de las áreas rurales, no tiene incentivos a incrementarla sin que se vean afectados sus ingresos;

Que en consecuencia, mediante la presente resolución se propone una alternativa para que las empresas que intervienen en una comunicación a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social puedan retribuirse por los elementos de red utilizados en dicha comunicación;

Que el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL del 02 de febrero de 2001 dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que mediante Resolución N° 098-2003-CD/OSIPTEL del 23 de octubre de 2003, se dispuso la publicación del Proyecto de Resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recoger las sugerencias o comentarios de los interesados en un plazo de quince (15) días calendario;

Que habiendo vencido el mencionado plazo y habiéndose analizado los comentarios formulados a dicho Proyecto, corresponde al Consejo Directivo aprobar la Resolución que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión;

Que de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta conveniente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva, en la página web institucional de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL del 02 de febrero de 2001;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 189;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Ordenar la publicación de la matriz de comentarios en la página web institucional de OSIPTEL.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo
OSIPTEL

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO ORDENADO
DE LAS NORMAS INTERCONEXIÓN**

Artículo 1°.- Incorporar el Capítulo IV-B-“De las Reglas Aplicables a las Comunicaciones a (o desde) las Áreas Rurales” en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

Este capítulo constará de los artículos 79°-J, 79°-K, 79°-L, 79°-M y 79°-N siguientes:

"Artículo 79°-J.- *Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área urbana, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, tendrán el siguiente tratamiento:*

- a) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.*
- b) *La empresa cuya red está ubicada en el área urbana será la que cobre la tarifa al usuario.*
- c) *La empresa cuya red está ubicada en el área urbana tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago.*
- d) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)".*

"Artículo 79°-K.- *Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área urbana, tendrán el siguiente tratamiento:*

- a) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.*
- b) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que cobre la tarifa al usuario.*
- c) *La empresa cuya red está ubicada en el área urbana tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación.*
- d) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)".*

"Artículo 79°-L.- *Para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés*

social, y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, las empresas operadoras podrán acordar el mecanismo de liquidación que consideren conveniente. En caso de no llegar a un acuerdo se aplicará lo siguiente:

- a) La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que establezca la tarifa al usuario.
- b) La empresa en cuya red se origina la comunicación será la que cobre la tarifa al usuario
- c) Las empresas en cuyas redes se origina y termina la comunicación no liquidarán cargos de interconexión entre ellas por dicha comunicación. Para ello, la empresa en cuya red se origina la comunicación deberá retener, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario.
- d) No obstante lo señalado en el literal c) las empresas en cuyas redes se origina o termina la comunicación asumirán, de ser el caso, conforme se haya previsto en su relación de interconexión, el pago de los cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional .

"Artículo 79°-M.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), y destinadas a la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.
- b) La empresa del servicio móvil será la que cobre la tarifa al usuario.
- c) La empresa del servicio móvil tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la comunicación. Dichos cargos incluyen los pagos y descuentos derivados de la facturación y cobranza por parte de la empresa en cuya red se origina la comunicación, siempre que: (i) ésta se origine en la red del servicio del servicio móvil, y (ii) no sea realizada mediante un mecanismo prepago.
- d) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)".

"Artículo 79°-N.- Las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y de teléfonos públicos), ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social, y destinadas a la red del servicio de telefonía móvil, servicio móvil de canales múltiples de selección automática (Troncalizado) y sistemas de comunicaciones personales (PCS), tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que establezca la tarifa al usuario.
- b) La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social será la que cobre la tarifa al usuario.
- c) La empresa del servicio móvil tendrá derecho a recibir el o los cargos de interconexión por el uso de los elementos de red que han intervenido en la

comunicación.

- d) *La empresa cuya red está ubicada en el área rural o lugar considerado de preferente interés social tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final según lo establecido en el literal a), y (ii) el o los cargos percibidos por la otra empresa según lo establecido en el literal c)".*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas Interconexión

I. Antecedentes

Dentro del marco de las comunicaciones a (o desde) áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social, la Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL del 05 de octubre de 1998, que aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal, establece que las partes negociarán los cargos de interconexión de acuerdo a los lineamientos generales, a los presentes lineamientos y al Reglamento de Interconexión. Asimismo, la referida resolución establece que al negociar los contratos de interconexión, los operadores tomarán en consideración: (i) que las tarifas que establezcan para las llamadas desde y hacia los usuarios de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, no podrán exceder de la Tarifa Máxima Fija establecida por OSIPTEL, y (ii) los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

De este modo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL del 21 de setiembre de 1999, que aprueba el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, se establece que las empresas concesionarias en áreas rurales serán los que establezcan las tarifas para las comunicaciones desde (o hacia) los usuarios de los teléfonos públicos rurales hacia (o desde) los abonados del servicio telefónico fijo, las cuales no serán superiores a las tarifas máxima fija establecidas por OSIPTEL en la misma resolución.

De esta forma, cabe señalar que en las resoluciones antes citadas:

- (i) Se ha afirmado la existencia de mayores costos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, lo que implica el otorgar a dichas redes un tratamiento diferencial con respecto a las otras, y
- (ii) Se han establecido las tarifas máximas para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre los usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social y los usuarios del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

Sin embargo, dentro del marco de la interconexión no se ha emitido ninguna resolución que establezca los criterios y el mecanismo mediante el cual las empresas de servicios públicos puedan retribuirse por el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

En esa línea, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 098-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 25 de octubre de 2003, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano del Proyecto de Resolución que Modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL de fecha 02 de junio de 2003, en lo relacionado a las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) áreas rurales.

Sobre el particular, las empresas interesadas remitieron sus comentarios, al proyecto de resolución publicado, los cuales fueron considerados en la elaboración de la presente norma.

En consecuencia, corresponde analizar y proponer una alternativa para que las empresas que intervienen en una comunicación a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social puedan retribuirse por los elementos de red utilizados en dicha comunicación.

II. Características de la provisión de comunicaciones a (o desde) áreas rurales

En esta sección corresponde analizar las características particulares correspondientes a la provisión del servicio de telefonía en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social:

Área geográfica en la cual se provee el servicio. Resulta evidente que las características geográficas para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social son diferentes a las características geográficas de las áreas urbanas. En ese sentido, las empresas que brindan servicios en las primeras requieren de una tecnología distinta que las empresas que hacen lo mismo en las segundas, lo que implica costos distintos entre ellas ⁽¹⁾.

Costos en la provisión del servicio. Lo expuesto en el párrafo precedente ha sido plasmado en la Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL del 05 de octubre de 1998, que aprueba los Lineamientos de Política de Acceso Universal, y en el Decreto Supremo N° 049-2003-MTC del 15 de agosto de 2003, que aprueba los Lineamientos de Política para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, mediante los cuales se establece que las empresas (siendo una de ellas un operador rural) negociarán los cargos de interconexión tomando en consideración los mayores costos de la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

Detalle del tráfico a (o desde) áreas rurales. El tráfico por las comunicaciones a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social tiene un comportamiento específico dependiendo si dichas comunicaciones son locales o de larga distancia, entrantes o salientes. Asimismo, considerando la menor cantidad de teléfonos ubicados en áreas rurales respecto del total del país, es posible establecer que el tráfico por las comunicaciones entre áreas rurales y áreas urbanas es mayor que el tráfico realizado por las comunicaciones entre áreas rurales.

III. Criterios para la retribución de los elementos de red utilizados

Con la finalidad de determinar los mecanismos que permitan que las empresas que intervienen en una comunicación a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social puedan retribuirse por los elementos de red utilizados en dicha comunicación, se requiere establecer algunos criterios que permitan una adecuada retribución.

En ese sentido, la referida retribución debe cumplir dos objetivos básicos: (i) permitir el

¹ Un ejemplo de este tipo de diferencia se visualiza al contrastar el uso de enlaces satelitales para la provisión de comunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social a través de su red de Terminales de Apertura Muy Pequeña (VSAT), en comparación de los enlaces de fibra óptica o radio que pueden ser utilizados en la provisión de comunicaciones en las áreas urbanas.

desarrollo y la expansión de las redes ubicadas en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, y (ii) retribuir adecuadamente el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones materia de análisis. De esta manera, se debe tener en cuenta:

Expansión de la red rural. Considerando que la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social no es, desde el punto de vista privado, económicamente rentable, el Estado, a través del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), ha creado los mecanismos para permitir dicha provisión. En ese sentido, a través de la transferencia de subsidios a la inversión y el mantenimiento de las redes a instalarse en dichas zonas, FITEL incentiva la entrada de operadores en las áreas rurales.

Sin embargo, la continuidad es un factor muy importante en un servicio básico como la telefonía, por lo que facilitar el acceso al mercado no es lo único que el Estado debe promover. En esa línea, si bien FITEL genera incentivos para la entrada al mercado, deben existir otras variables que incentiven la continuidad, desarrollo y expansión del mismo.

La tarifa como incentivo para la expansión del servicio. En ese contexto, la tarifa cobrada por las comunicaciones originadas por (o destinadas a) usuarios del servicio ubicado en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social debe generar incentivos que permitan, desde el punto de vista de los usuarios, el realizar comunicaciones, y, desde el punto de vista de la empresa, el obtener beneficios que puedan ser destinados en la expansión de su red.

En este contexto, es recomendable que la tarifa sea establecida por la empresa rural, ya que ésta, en un escenario en el cual la sensibilidad por la tarifa es muy alta (por la situación social y cultural de los habitantes de las áreas rurales), no tiene incentivos a incrementarla sin que se vean afectados sus ingresos. La empresa proveedora de servicios en las áreas rurales es la principal interesada, al ingresar al mercado, en poder recuperar su inversión, sin que ello conlleve a establecer una tarifa excesiva que disminuya el tráfico cursado.

Cargo de terminación de llamada en la red del servicio rural. Al respecto, en nuestro país, al ser las redes de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales, redes poco maduras, no existe suficiente información que facilite la estimación de un cargo explícito de interconexión por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio telefónico rural. En ese sentido, al no existir ninguna resolución que establezca dicho cargo, las otras empresas intervinientes en la comunicación deberán retener sus correspondientes cargos de interconexión, quedándose, la empresa que opera el servicio telefónico en un área rural, con el saldo resultante de la tarifa menos dichas retenciones.

Retribución de elementos de red utilizados en la comunicación. Si bien la empresa que brinda el servicio telefónico en el área rural debería ser la que establezca la tarifa final al usuario; ello no debe conllevar a que el monto recibido por los otros operadores que intervienen en la comunicación no retribuya adecuadamente el uso de los elementos de su red utilizados en la comunicación sujeta a liquidación. En ese sentido, las demás empresas tienen el derecho de recibir una retribución por los elementos efectivamente utilizados, siendo dicha retribución el cargo de interconexión para dicha prestación, el cual según el marco legal debe incluir los costos de los elementos directamente involucrados, una contribución a los costos comunes y un margen de utilidad razonable.

De esta manera, considerando las características relacionadas con la provisión de las

comunicaciones a (o desde) áreas rurales, y los criterios que deben existir para que las empresas que intervienen en dichas comunicaciones puedan retribuirse por los elementos de red utilizados, se pueden establecer tres tipos de retribución por los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

IV. Tipos de retribución por los elementos de red utilizados

4.1 Empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa y cobra al usuario. Empresa en cuya red se termina la comunicación es la que recibe cargos

En este escenario la empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa final y cobra al usuario.

Por otro lado, la empresa en cuya red se termina la comunicación tendrá derecho a recibir una retribución por el uso de los elementos de su red que han intervenido en la misma, entre los que figuran, de ser el caso: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en su red (por la terminación de la llamada), (ii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, y (iii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado local.

De esta manera, la empresa en cuya red se origina la comunicación tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final cobrada al usuario, y (ii) los pagos realizados.

Cabe precisar que para este tipo de liquidación es necesario que se establezca un cargo por originación y/o terminación de llamada en la red donde se termina la comunicación.

4.2 Empresa en cuya red se termina la comunicación es la que establece la tarifa. Empresa en cuya red se origina la comunicación es la que cobra al usuario y retiene cargos

En este escenario la empresa en cuya red se termina la comunicación es la que establece la tarifa final al usuario. De otro lado, la empresa en cuya red se origina la comunicación es la que cobra la tarifa final al mismo.

La empresa en cuya red se origina la comunicación tendrá derecho a retener una retribución por el uso de los elementos de su red que han intervenido en la misma, entre los que figuran, de ser el caso: (i) una (1) vez el cargo por originación y/o terminación de llamada en su red (por la originación de la llamada), (ii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional, (iii) una (1) vez el cargo por transporte conmutado local, (iv) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado, (v) una (1) vez el cargo por facturación y cobranza por llamada, y (vi) una (1) vez el cargo de acceso a los teléfonos públicos.

De esta manera, la empresa en cuya red se termina la comunicación tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa final cobrada al usuario, y (ii) las retenciones y descuentos realizados.

Cabe precisar que para este tipo de liquidación es necesario que se establezca un cargo por originación y/o terminación de llamada en la red donde se origina la comunicación.

4.3 Empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa y cobra al usuario. Empresa retiene tarifa y no entrega cargos a la otra empresa

En este escenario la empresa en cuya red se origina la comunicación es la que establece la tarifa final al usuario. Asimismo, dicha empresa es la que cobra la tarifa final al mismo.

En este escenario de comunicación, en ambos sentidos, las empresas no se liquidan cargos de interconexión y más bien retienen, para sí, el íntegro de la tarifa cobrada al usuario. Este tipo de liquidación es denominado Sender Keeps All (SKA).

Cabe precisar que para este tipo de liquidación no es necesario que se establezca un cargo por originación y/o terminación de llamada en la red donde se termina la comunicación; sin embargo, se requiere que las comunicaciones en uno y en otro sentido sean, en términos de costos, lo más semejante posibles.

Asimismo, considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación del SKA, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán establecer, de considerarlo pertinente, mecanismos de liquidación alternativos para este tipo de comunicaciones. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, las empresas en cuyas redes se origina o termina la comunicación asumirán, de ser el caso, conforme se haya previsto en su relación de interconexión, el pago de los cargos de interconexión correspondientes al operador que haya prestado el servicio de transporte conmutado local y/o transporte conmutado de larga distancia nacional.

V. Resumen de los escenarios de comunicación

La totalidad de los escenarios de comunicaciones se resume en los Anexo N° 01 y N° 02. Sin embargo, es posible establecer como regla de retribución por los elementos de red utilizados, lo siguiente:

Retribución por el Uso de Elementos de Red según Escenarios de Comunicación

N°	Tipo de Comunicación	Origen de la Comunicación	Destino de la Comunicación	Operador que Establece Tarifa	Operador que Cobra	Retribución por el Uso de Elementos de Red	
1	Local y LDN	Red Fija Local ubicada en área urbana	Red Fija Local ubicada en área rural	Red Fija Local ubicada en área rural	Red Fija Local ubicada en área urbana	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, y (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador urbano sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red urbana cobra tarifas y retiene cargos.
2	Local y LDN	Red Fija Local ubicada en área rural	Red Fija Local ubicada en área urbana	Red Fija Local ubicada en área rural	Red Fija Local ubicada en área rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, y (iv) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador urbano los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red urbana recibe cargos.
3	Local y LDN	Red Fija Local ubicada en área rural (1)	Red Fija Local ubicada en área rural (2)	Red Fija Local ubicada en área rural (1)	Red Fija Local ubicada en área rural (1)	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
4	Local y LDN	Red del servicio móvil	Red Fija Local ubicada en área rural	Red Fija Local ubicada en área rural	Red del servicio móvil	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, y (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador del servicio móvil sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red del servicio móvil cobra tarifas y retiene cargos.
5	Local y LDN	Red Fija Local ubicada en área rural	Red del servicio móvil	Red Fija Local ubicada en área rural	Red Fija Local ubicada en área rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, y (iv) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador del servicio móvil los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red del servicio móvil recibe cargos.

Anexo N° 01:
Retribución por el Uso de Elementos de Red según Escenarios de Comunicación
(Comunicaciones Locales y de Larga Distancia Nacional Destinadas a Áreas Rurales)

N°	Tipo de Comunicación	Origen de la Comunicación	Destino de la Comunicación	Operador que Establece Tarifa	Operador que Cobra al Usuario	Retribución por el Uso de Elementos de Red	
1	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Urbana	Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CO/OSIFTTEL, se establece que la tarifa para las comunicaciones de usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, ubicados en áreas urbanas, hacia usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de TUP, ubicadas en áreas rurales, son establecidas por la empresa del servicio de telefonía pública en áreas rurales. Se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador urbano sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red urbana cobra tarifas y retiene cargos.
2	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Urbana	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) existe un cargo de terminación en red fija y (iv) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador urbano sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red urbana cobra tarifas y retiene cargos.
3	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Urbana	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) existe un cargo de terminación en red fija y (iv) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador urbano sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red urbana cobra tarifas y retiene cargos.
4	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Urbana	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) existe un cargo de terminación en red fija y (iv) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador urbano sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red urbana cobra tarifas y retiene cargos.
5	Local y LDN	Red Telefonía Móvil, Troncalizado y PCS	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Telefonía Móvil, Troncalizado y PCS	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, y (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador móvil sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red del servicio móvil cobra tarifas y retiene cargos.
6	Local y LDN	Red Telefonía Móvil, Troncalizado y PCS	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Telefonía Móvil, Troncalizado y PCS	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, y (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y el operador móvil sea quien cobre al usuario y retenga los cargos que le correspondan.	Red rural fija tarifas. Red del servicio móvil cobra tarifas y retiene cargos.
7	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
8	Local y LDN	Red Fija 1 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija 2 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija 1 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija 1 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
9	Local y LDN	Red Fija 1 (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija 2 (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija 1 (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija 1 (Modalidad TUP) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
10	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA

Anexo N° 02:
Retribución por el Uso de Elementos de Red según Escenarios de Comunicación
(Comunicaciones Locales y de Larga Distancia Nacional Originadas en Áreas Rurales)

N°	Tipo de Comunicación	Origen de la Comunicación	Destino de la Comunicación	Operador que Establece Tarifa	Operador que Cobra al Usuario	Retribución por el Uso de Elementos de Red	
1	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-CD/OSPTTEL, se establece que la tarifa para las comunicaciones de usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de TUP, ubicados en áreas rurales hacia usuarios de la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados, ubicados en áreas urbanas, son cobradas por la empresa del servicio de telefonía pública en áreas rurales. Se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije la tarifa y cobre al usuario, y el operador urbano sea quien reciba los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red urbana recibe cargos.
2	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) existe un cargo de terminación en red fija, (iv) no existe un cargo de terminación en red rural, y (v) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador urbano los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red urbana recibe cargos.
3	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) existe un cargo de terminación en red fija, (iv) no existe un cargo de terminación en red rural, y (v) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador urbano los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red urbana recibe cargos.
4	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Urbana	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) existe un cargo de terminación en red fija, (iv) no existe un cargo de terminación en red rural, y (v) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador urbano los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red urbana recibe cargos.
5	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Telefonía Móvil, Troncalizado y PCS	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, y (iv) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador móvil los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red del servicio móvil recibe cargos.
6	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Telefonía Móvil, Troncalizado y PCS	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) se debe fomentar la expansión del servicio en áreas rurales sin dejar de retribuir los costos de los elementos de otras redes, (ii) existen incentivos para mantener las tarifas rurales, (iii) no existe un cargo de terminación en red rural, y (iv) es una llamada originada en la red del servicio rural, se propone establecer que el operador de la red rural sea quien fije y cobre la tarifa al usuario, pagando al operador móvil los cargos que le correspondan.	Red rural fija y cobra tarifas. Red del servicio móvil recibe cargos.
7	Local y LDN	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
8	Local y LDN	Red Fija 2 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija 1 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija 2 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija 2 (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
9	Local y LDN	Red Fija 2 (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija 1 (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija 2 (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija 2 (Modalidad TUP) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA
10	Local y LDN	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad TUP) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Red Fija (Modalidad Abonado) en Área Rural	Debido a que (i) ambas son redes rurales, y (ii) no existe un cargo por terminación en red rural, se propone establecer el sistema de Sender Keeps All, mediante el cual cada operador retiene para sí el íntegro de la tarifa cobrada al usuario, sin tener que liquidarse cargos. Considerando los comentarios de las empresas respecto de la aplicación de este esquema de liquidación, se ha dispuesto que el mismo sea opcional, por lo que las empresas podrán acordar mecanismos alternativos. De no llegar a un acuerdo se aplicará el SKA.	Acuerdo de Partes o SKA

